

35



BIBLIOTECA

COPID Hibrido

8-6-22

EJECUCIÓN

Radicación del Pro

tivo

HIBRIDO
AÑO:2022

iblico
sa

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 1100140 03053 00

DEMANDANTE(S)

Edificio Las Torres de Neuchatel Propiedad Horizontal
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o NIT.

Recepción Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Hernando Carlos Velez Sanchez
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P. 19.429.702

Recepción Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO(S)

Mauricio Lopez Uaca
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o NIT. 79.574.650

Expos Luisa de los Angeles Betancourt 52.057.561

135 J
L

Mínimo

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Remate
15 Mayo / 2023
10:30 AM
Inmueble

04-03-19

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00892

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 Piso 3 - Teléfono EN LAS PRINCIPALES

053-2017-00892-00- J. 18 C.M.E.S



11001400305320170089200

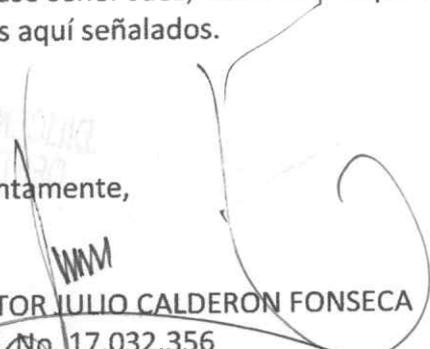
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D. C.
E. S. D.

VICTOR JULIO CALDERON FONSECA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.032.356, obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal-, ubicada en la Calle 116 No. 20-31 de la ciudad de Bogotá, D. C., con domicilio principal en esta ciudad, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y representación Legal de la Persona Jurídica expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiera al Dr. HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J, para que en nombre y representación de este Edificio inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores MAURICIO LOPEZ VACA, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.574.650, y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.561, como propietarios del Apartamento 602, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la certificación que por cuotas de administración expido, sobre la existencia y monto de la obligación, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes, la cual constituye el título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo Cuarenta y ocho (48) de la Ley 675 de Agosto 03 de 2001.

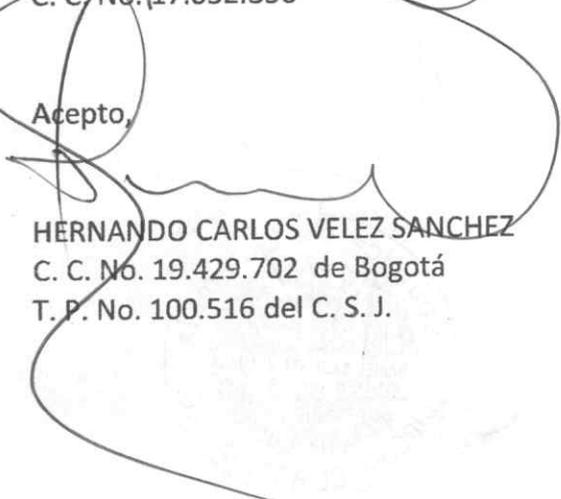
Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Dr. Vélez Sánchez en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


VICTOR JULIO CALDERON FONSECA
C. C. No. 17.032.356

Acepto,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-06-12 11 21:23

El anterior escrito dirigido a: **JUEZ**

Fué presentado personalmente por:

CALDERON FONSECA VICTOR JULIO

Identificado con C.C. 17032356

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:10jhs

X

Firma compareciente



NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

50a53t1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

VELEZ SANCHEZ HERNANDO CARLOS

quien se identificó con: C.C. 19429702

y la T.P. No. 100516 del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) BOGOTÁ D.C.**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 12/06/2017

ryg4ynf4r4f54frn

MEB



TGMPO7CUXTM32N47

www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO



2

CERTIFICACIÓN QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO
Artículo 48 Ley 675 de agosto de 03 de 2001

VICTOR JULIO CALDERON FONSECA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.032.356, obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicada en la Calle 116 No. 20-31 de la ciudad de Bogotá, D. C., con domicilio principal en esta ciudad, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y representación Legal de la Persona Jurídica expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR:

Que el apartamento No. 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de la ciudad de Bogotá, D. C., de propiedad de los señores MAURICIO LOPEZ VACA, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.574.650, y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.561, en su condición de propietarios del Apartamento 602, deben a la copropiedad Cuotas de Administración y otros cargos, a la fecha 15 de junio de 2017 los siguientes conceptos:

1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Diciembre de 2014.

1.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Diciembre de 2014 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

2.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2015.

2.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

3.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2015.

3.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

4.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2015.

4.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

5.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2015.

5.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

6.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2015.

6.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

7.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2015.

7.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

8.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2015.

8.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

9.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2015.

9.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

10.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2015.

10.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

11.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2015.

11.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

12.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2015.

12.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

13.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2015.

13.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

- 14.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2016.
- 15.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.
- 16.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2016.
- 16.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.
- 17.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2016.
- 17.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.
- 18.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2016.
- 18.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.
- 19.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2016.
- 19.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.
- 20.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2016.

20.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

21.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2016.

21.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

22.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2016.

22.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

23.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2016.

23.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

24.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

25.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

26.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2016.

26.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

27.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de enero de 2017.

27.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de enero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

28.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2017.

28.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

29.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2017.

29.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

30.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2017.

30.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de abril de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

31.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo de 2017.

31.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

32.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio de 2017.

32.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de junio de 2017, para que sirva de título ejecutivo en el cobro judicial de las cuotas en moras ya citadas.



VICTOR JULIO CALDERÓN FONSECA
Administrador.

EDIFICIO
Las Torres de Neuchatel
Nit. 830.038.264-3
ADMINISTRACION



Radicado No. 20160130371401
Fecha: 24/06/2016


ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1417 del 16 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 116 # 20 - 31 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1936 del 20 de Octubre de 2003, corrida ante la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-204757.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Mayo de 2015 se eligió a:

VICTOR JULIO CALDERON FONSECA con CÉDULA DE CIUDADANIA 17032356, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 15 de Mayo de 2015 al 15 de Mayo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160130371401

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/06/2016 03:21 PM

Página 1 de 1

**MEJOR
PARA TODOS**
.. Tel: . Email:

24/06/2016 03:21 PM

X

ARCHIVO



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

DESPACHO JUDICIAL:
 25 CIVIL MUNICIPAL COD: 760012041025
 OFICIO D.05/N: 7481 DEL 02 DE MAYO DE 2017

ITEM	NUMERO TITULO	CUENTA DESTINO	CUENTA ORIGEN	VALOR	SE ANEXA DEP FISICO	RADICACION DEL PROCESO
1	469030001822103	760012041618	760012041025	\$149 154,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
2	469030001832724	760012041618	760012041025	\$140 132,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
3	469030001846779	760012041618	760012041025	\$151 264,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
4	469030001861074	760012041618	760012041025	\$151 264,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
5	469030001873224	760012041618	760012041025	\$251 415,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
6	469030001885126	760012041618	760012041025	\$151 264,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
7	469030001898350	760012041618	760012041025	\$151 264,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
8	469030001912484	760012041618	760012041025	\$75 632,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
9	469030001924844	760012041618	760012041025	\$56 611,00	DESMATERIALIZADO	201400002100
10	469030001937858	760012041615	760012041025	\$100 000,00	DESMATERIALIZADO	20120064500
11	469030001955835	760012041615	760012041025	\$100 000,00	DESMATERIALIZADO	20120064500
12	469030001948602	760012041615	760012041025	\$182 016,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
13	469030001961435	760012041615	760012041025	\$182 016,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
14	469030001977119	760012041615	760012041025	\$182 016,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
15	469030001987605	760012041615	760012041025	\$194 735,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
16	469030002001364	760012041615	760012041025	\$194 735,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
17	469030002016620	760012041615	760012041025	\$194 735,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
18	469030002026705	760012041615	760012041025	\$194 735,00	DESMATERIALIZADO	20120092700
19	469030001979029	760012041611	760012041025	\$123 913,81	DESMATERIALIZADO	20130111400
20	469030001990845	760012041611	760012041025	\$113 947,00	DESMATERIALIZADO	20130111400
21	469030002011360	760012041611	760012041025	\$114 261,00	DESMATERIALIZADO	20130111400
22	469030002019153	760012041611	760012041025	\$114 261,00	DESMATERIALIZADO	20130111400
23	469030001822691	760012041611	760012041025	\$82 096,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
24	469030001822694	760012041611	760012041025	\$74 077,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
25	469030001822707	760012041611	760012041025	\$10 000,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
26	469030001822931	760012041611	760012041025	\$78 652,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
27	469030001822933	760012041611	760012041025	\$51 198,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
28	469030001822934	760012041611	760012041025	\$81 531,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
29	469030001822935	760012041611	760012041025	\$65 146,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
30	469030001822936	760012041611	760012041025	\$64 261,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
31	469030001822937	760012041611	760012041025	\$60 329,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
32	469030001822938	760012041611	760012041025	\$60 041,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
33	469030001823090	760012041611	760012041025	\$83 471,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
34	469030001823095	760012041611	760012041025	\$69 494,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
35	469030001823097	760012041611	760012041025	\$73 161,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
36	469030001823103	760012041611	760012041025	\$91 273,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
37	469030001823109	760012041611	760012041025	\$80 034,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
38	469030001823110	760012041611	760012041025	\$79 808,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
39	469030001823111	760012041611	760012041025	\$79 347,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
40	469030001831041	760012041611	760012041025	\$53 052,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
41	469030001859419	760012041611	760012041025	\$82 967,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
42	469030001859419	760012041611	760012041025	\$69 769,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
43	469030001872888	760012041611	760012041025	\$86 047,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
44	469030001882336	760012041611	760012041025	\$98 924,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
45	469030001898119	760012041611	760012041025	\$115 680,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
46	469030001912721	760012041611	760012041025	\$26 745,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
47	469030001924566	760012041611	760012041025	\$87 505,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
48	469030001938573	760012041611	760012041025	\$71 713,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
49	469030001953377	760012041611	760012041025	\$65 882,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
50	469030001954176	760012041611	760012041025	\$65 882,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
51	469030001969618	760012041611	760012041025	\$86 776,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
52	469030001993964	760012041611	760012041025	\$62 439,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
53	469030002009272	760012041611	760012041025	\$92 899,00	DESMATERIALIZADO	20130100300
54	469030001586639	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
55	469030001602449	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
56	469030001614933	760012041022	760012041025	\$252 540,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
57	469030001624253	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
58	469030001635508	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
59	469030001649201	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
60	469030001659469	760012041022	760012041025	\$168 360,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
61	469030001673515	760012041022	760012041025	\$203 050,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
62	469030001684356	760012041022	760012041025	\$302 478,00	DESMATERIALIZADO	20120011300
VALOR TOTAL				\$7.267.794,81		

Secretario
 JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
 CC. 16.604.822 de Cali

Jefe DPJ
 DIEGO ALBERTO PEREZ ROLDAN
 C.C. 14.881.746

Juez
 JORGE ALBEIRO CANO CUINTERO
 CC. 9.762.343 de Umbria

Jefe OFJ
 PEDRO JOSE ROMERO CORTES
 CC.16.710.215

Miembros de:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

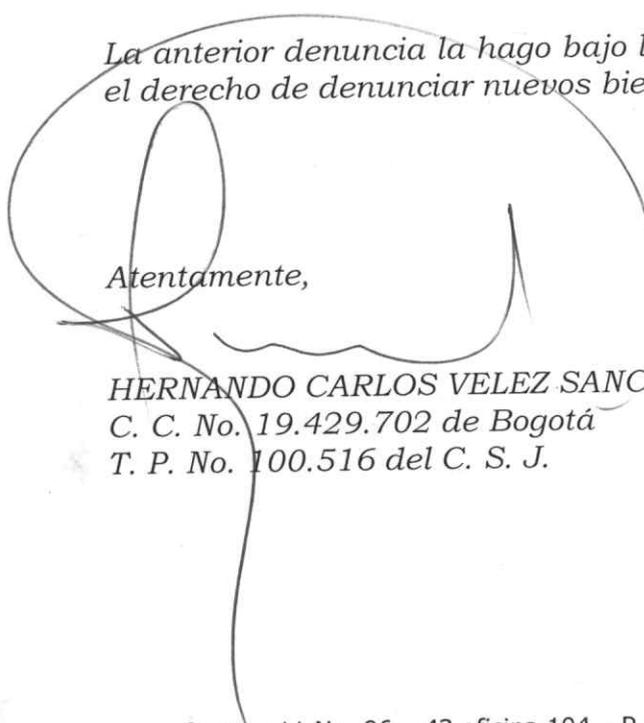
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
Asunto: MEDIDA CAUTELAR

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar al Despacho.

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-20226042 y 50N-20226087 de propiedad de los demandados MAURICIO LOPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, para lo cual solicito se sirva ordenar la expedición de un oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona norte de Bogotá.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento, reservándome el derecho de denunciar nuevos bienes.

Atentamente,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
Asunto: PRESENTACION DEMANDA

HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado obrando en nombre y representación del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de la ciudad de Bogotá, D. C., en virtud al poder a mí conferido por señor VICTOR JULIO CALDERON FONSECA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.032.356, en su condición de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL -, tal como se acredita con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén que se anexa, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de:

MAURICIO LOPEZ VACA, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.574.650.

LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.561.

En sus condiciones de propietarios del apartamento N° 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de esta ciudad, para que se libre a favor de mi representada y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: Mediante Escritura Pública número 1024 del 01 de junio de 1995 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, el EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, fue sometido al Régimen de la Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: Mediante la Escritura Pública número 1936 del 20 de octubre de 2003 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, en cuanto se sometió a las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Los demandados MAURICIO LOPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, son los propietarios del Apartamento N° 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL.

CUARTO: En el libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal de la Alcaldía Local de Usaquén, fue inscrita bajo el régimen de la Ley 675/01 con el No. 1417 referente al EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PROPIEDAD HORIZONTAL – ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de Bogotá, D. C. y registrada mediante Acta de Consejo de Administración del 15 de mayo de 2015 la elección del Administrador señor VICTOR JULIO CALDERON FONSECA mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.032.356, todo lo cual acredito con la Certificación emitida por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, la cual anexo a la presente demanda para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

QUINTO: Los demandados son actualmente los propietarios del apartamento 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL y por tanto, están obligados a cumplir con lo preceptuado por la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal, en cuanto al pago de las cuotas de administración comunes necesarias, toda vez que el inmueble se encuentra debidamente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

SEXTO: Llegadas las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas de Administración comprendidos entre los meses de diciembre de 2014 hasta la fecha de presentación de la presente acción los propietarios se han negado a pagarlas, así como también se han negado a pagar los intereses moratorios.

SEPTIMO: El Representante Legal de LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE SAN LORENZO, de acuerdo a lo normado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha expedido la certificación respectiva que presta Mérito Ejecutivo.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar sumas liquidas de dinero e intereses moratorios, contenida en la certificación anexa expedida por el Administrador del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, la cual presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo regulado por la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores MAURICIO LOPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO y a favor del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL -, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Diciembre de 2014.

1.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Diciembre de 2014 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

2.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2015.

2.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

3.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2015.

3.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

4.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2015.

4.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

5.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2015.

5.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

6.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2015.

6.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

7.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2015.

7.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

8.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2015.

8.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

9.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2015.

9.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

10.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2015.

10.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

11.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2015.

11.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

12.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2015.

12.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

13.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2015.

13.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

14.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2016.

15.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

16.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2016.

16.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

17.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2016.

17.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

18.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2016.

18.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa

de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

19.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2016.

19.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

20.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2016.

20.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

21.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2016.

21.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

22.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2016.

22.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

23.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2016.

23.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

24.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

25.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

26.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2016.

26.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

27.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de enero de 2017.

27.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de enero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

28.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2017.

28.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

29.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2017.

29.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

30.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2017.

30.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de abril de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

31.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo de 2017.

31.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

32.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio de 2017.

32.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

33.- Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a La sección segunda Título único, Capítulo I del Código General del proceso.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de los demandados y por razón de la cuantía.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

1.- La certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, Título Ejecutivo contentivo de la obligación demandada.

A N E X O S

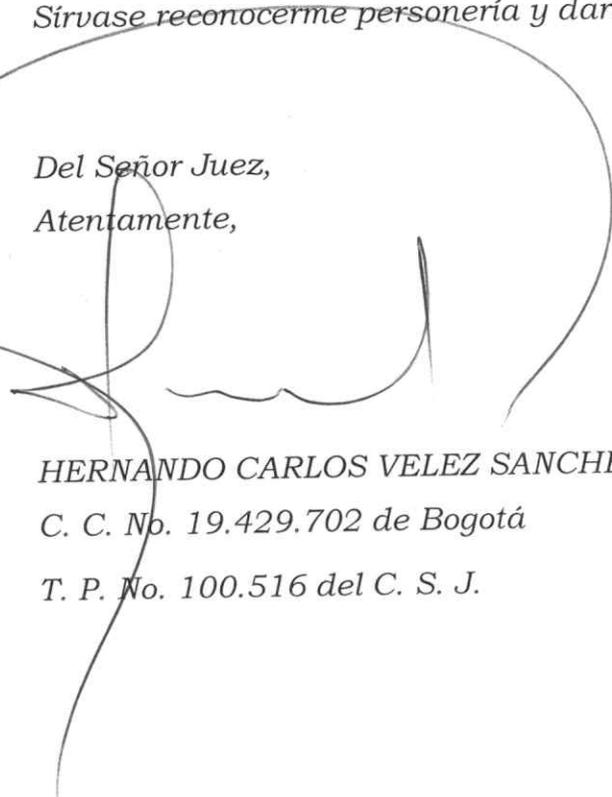
- 1.- El Poder otorgado por el administrador del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL.
- 2.- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica de la demandante.
- 3.- El Título Ejecutivo contentivo de la obligación demandada.

N O T I F I C A C I O N E S

1. - Mi poderdante del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL en la Calle 116 N° 20-31 de la ciudad de Bogotá, D.C., y/o a la dirección de correo electrónico vjcf3@hotmail.com.
- 2.- Los demandados en el Apartamento N° 602 la Calle 116 N° 20-31 EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL de la ciudad de Bogotá, D. C., de los cuales desconozco la dirección de correo electrónico.
3. - El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 - 43 Oficina 104 de Bogotá, D. C., y/o a la dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez,
Atentamente,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14

Fecha : 04/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

053 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 72819
 SECUENCIA: 72819 FECHA DE REPARTO: 04/07/2017 9:30:33a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300382643	EDIFICIO LAS TORRES DE NUCHATEL PH		01
19429702	HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ VELEZ SANCHEZ	VELEZ SANCHEZ	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09
 ΜΠΟΤΙΒΟ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Monica Martinez Dominguez
 mmartind
 Monica Martinez Dominguez

892.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 19

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY _____ CARPETA _____ FOLIO _____ NÚMERO 892

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

- SIN PODER
- PODER
- PODER GENERAL
- ENDOSO LETRA ___ PAGARE ___ CHEQUE ___ FACTURA ___

- LETRA
- CHEQUE
- PAGARÉ
- CONTRATO
- FACTURAS
- SENTENCIA
- CERTIFICACIÓN DEUDA
- ACTAS
- ACTA CONCILIACION
- ACTA INCUMPLIMIENTO CONCILIACION
- DOCUMENTO PRIVADO _____
- COPIA ESCRITURA PÚBLICA _____
- REGISTRO CIVIL NACIMIENTO ___ MATRIMONIO ___ DEFUNCIÓN ___

- CERTIFICADO DE INTERESES
- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
- CERTIFICADO DE LIBERTAD
- CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
- CERTIFICACIÓN ADMÓN
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN ___ VEHÍCULO ___ INMUEBLE
- BOLETIN BANCO REPUBLICA

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI NO _____
COPIA ARCHIVO SI NO _____
COPIA(S) TRASLADO(S) CDS DEMANDADO(S) SI NO _____
COPIA ARCHIVO CDS SI NO _____

OBSERVACIONES Y OTROS

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 10 JUL 2017

Carolina Sua Bernal
CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO CINCuenta Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 19
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0021
13 de Enero de 2017

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.

REF: Ejecutivo Singular No
110014003053201601166 00 de CONOMINIO SAN
FRANCISCO P.H NIT No 9002545957 Contra
WILLIAM HERNANDO CARRILLO
RODRIGUEZ C.C No 19.277.417

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitido dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matricula Inmobiliaria No 50N-20500157 de esta Ciudad.-

Sirvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 593 Nm. 1º del C.G.P.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

16

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305320170089200

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 424 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE única instancia a favor del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 830038264-3 contra MAURICIO LOPEZ VACA identificado con C.C. 79.574.650 y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO identificada con C.C. 52.057.561, para que pague las siguientes sumas:

Por la suma de \$ 7.882.000,00 M/cte., concepto del capital de las cuotas de administración causadas entre los meses de Diciembre de 2014 a Junio de 2017, cuyo valor mensual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda y en la certificación que constituye título ejecutivo; junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese de este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 a 292 del C. G. P, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días más para excepcionar.

Reconocer al abogado HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el despacho Dispone:

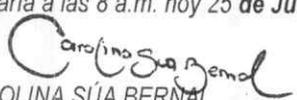
EL EMBARGO de los derechos de propiedad que le correspondan a los aquí demandados MAURICIO LOPEZ VACA identificado con C.C. 79.574.650 y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO identificada con C.C. 52.057.561 sobre los

inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nrs. 50N-20226042 y 50N-20226087. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad.

Oficiese conforme el Artículo 593 numeral 1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.125
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 25 de Julio de
2017.
La Secretaria 
CAROLINA SÚA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3043
4 de Agosto de 2017

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular N°
11001400305320170089200 de EDIFICIO LAS
TORRES DE NUCHATTEL P.H NIT
No 830038264-3 Contra MAURICIO LOPEZ
VACA C.C No 79.574.650 Y LUISA DE LOS
ANGELES BETANCOURT CASTRO C.C No
52.057.561

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20226042 y 50N-20226087 de esta Ciudad.-

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 593 Nm. 1° del C.G.P.)

Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

31 AGO 2017

31 AGO 2017

31-08-17
Dava Obregon
52537263
Autorizado

Señor
JUEZ 53 CM D.
E. S.

Proceso: 2017 - 892
Demandante: Torres de Neuchatel
Demandado: Mauricio Lopez
Radicación: Ejecutivo
Asunto: AUTORIZACIÓN EXPRESA REVISION PROCESO

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ~~abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá~~, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., apoderado de la parte demandada, comedidamente mediante el presente escrito, me permito autorizar a la Doctora DORA LUZ OBREGON ASPRILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.537.263, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247345 del C. S. J., para que bajo mi responsabilidad revise el proceso de la referencia, retire oficios, despachos comisorios y realice todo lo relacionado con la revisión del presente expediente.

Atentamente,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 20 ABR 2017

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Hernando Velez quien presenta la

C. C. N° 19429702 de Bogota

y T. P. 100516 Cédula N° _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (s) es (son) de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

[Handwritten signature]



h-ett+...

35071610

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Septiembre de 2017 a las 01:09:05 p.m.
No. RADICACION: 2017-59245

NOMBRE SOLICITANTE: DEFICIO TORRES DE NUCHATTEL PH
OFICIO No.: 3043 del 04-08-2017 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20226042 BOGOTA D. C. 20226087 BOGOTA D. C.

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
00 EMBARGO	N	1	19,000
99 INSCRIPCION	N	1	10,000
			=====
			29,000
Total a Pagar:			\$ 29,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:29000

35071611

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Septiembre de 2017 a las 01:09:24 p.m.

No. RADICACION: 2017-446255

MATRICULA: 50N-20226042

NOMBRE SOLICITANTE: DEFICIO TORRES DE NUCHATTEL PH

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59245

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

19

35071612

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Septiembre de 2017 a las 01:09:36 p.m.

No. RADICACION: 2017-446256

MATRICULA: 50N-20226087

NOMBRE SOLICITANTE: DEFICIO TORRES DE NUCHATTEL PH

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59245

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

3
20

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3043
4 de Agosto de 2017

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular N°
11001400305320170089200 de EDIFICIO LAS
TORRES DE NUCHATEL P.H NIT
No 830038264-3 Contra MAURICIO LOPEZ
VACA C.C No 79.574.650 Y LUISA DE LOS
ANGELES BETANCOURT CASTRO C.C No
52.057.561

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20226042 y 50N-20226087 de esta Ciudad.-

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 593 Nm. 1° del C.G.P.)

Cordialmente,

Carolina Sua Berna
CAROLINA SUA BERNA
SECRETARIA





21

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 2017 a las 11:21:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-59245 se calificaron las siguientes matriculas:
20226042

Nro Matricula: 20226042

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0107BUDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 116 #27-31 PARQUEADERO 10 EDIF. MULTIF. LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H.
- 2) AC 116 20 31 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-09-2017 Radicacion: 2017-59245

Documento: OFICIO 3043 del: 04-08-2017 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2017-00892-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LAS TORRES	8300382643		
A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES		52057561	X
A: LOPEZ VACA MAURICIO	79574650		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador	
	Dia Mes Año	Firma	

ABOGA238, *Avalado por el Registrador*

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Nro Matricula: 50N-20226042

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:38:21 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-06-1995 RADICACION: 1995-37651 CON: ESCRITURA DE: 12-06-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0107BUDE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1024 de fecha 01-06-95 en NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA PARQUEADERO 10 con area de 10.18 M2 con coeficiente de 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INTERAMERICANO DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA,ADQUIRIO A TITULO DE APORTE A RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE E HIJOS LTDA POR ESCRITURA 2842 DE 07-10-93 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ACLARADA POR ESC.244 DEL 13-02-95 NOT.44 SANTAFE DE BOGOTA.ESTA ACLARADA POR ESC.0475 DEL 16-03-95 NOT.44 SANTAFE DE BOGOTA.RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE E HIJOS LTDA, ADQUIRIO,POR CONSTITUCION SOCIEDAD DE GUZMAN ALANDATE RUBEN DARIO,POR ESCRITURA 1267 DE 21-05-83 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URIBE DE VELASQUEZ BEATRIZ Y VELASQUEZ RICO ARMANDO POR ESCRITURA 1709 DE 26-03-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-74 AL FOLIO 050-2047857.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 116 #27-31 PARQUEADERO 10 EDIF. MULTIF. LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H.
- 2) AC 116 20 31 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

204757

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-04-1995 Radicacion: 1995-22817 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 402 del: 06-03-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-1995 Radicacion: 1995-37651 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1024 del: 01-06-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

8605127581 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-08-1995 Radicacion: 1995-55057 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1522 del: 14-08-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL TITULO DE ADQUISICION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA 2842

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE.
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20226042

Pagina 2

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:38:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-02-1997 Radicacion: 1997-9885 VALOR ACTO: \$ 69,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2397 del: 19-12-1996 NOTARIA 44. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA 8605127581

A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ. C.C.#2.415.508 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-03-2001 Radicacion: 2001-15739 VALOR ACTO: \$ 19,000,000.00

Documento: ESCRITURA 340 del: 20-03-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO 2415508

A: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA 20104353 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-11-2003 Radicacion: 2003-87099 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1936 del: 20-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN A LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PRIMERA ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-11-2003 Radicacion: 2003-93296 VALOR ACTO: \$ 80,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1848 del: 08-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA 20104353

A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2004 Radicacion: 2004-69746 VALOR ACTO: \$ 41,125,760.00

Documento: ESCRITURA 1803 del: 07-09-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTRO. ESCR. 402 DE 06-03-1995 NOTARIA 44 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCAFE

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-11-2006 Radicacion: 2006-94778 VALOR ACTO: \$ 101,835,000.00

Documento: ESCRITURA 2122 del: 28-08-2006 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO 2415508



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

25

Nro Matricula: 50N-20226042

Pagina 3

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:38:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES	52057561	X
A: LOPEZ VACA MAURICIO	79574650	X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-09-2017 Radicacion: 2017-59245 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3043 del: 04-08-2017 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2017-00892-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LAS TORRES	8300382643	
A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES	52057561	X
A: LOPEZ VACA MAURICIO	79574650	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6143 fecha 20-08-1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLÓGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.
6143/96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTROL42

TURNO: 2017-446255 FECHA: 04-09-2017

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



BOGOTA, D.C., 8 SEPTIEMBRE 2017

OCT 2'17 AM 10:01

Señores (es)
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 -33 PISO 19
BOGOTA D.C.

JUZ 53 CIV MUL BOG

50N2017EE33541

ASUNTO: OFICIO No.3043 DEL 04-08-2017
REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400305320170089200

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.59245 DEL 04-09-2017, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20226042**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-446255-1, 2017-446256-1**.

NOTA: Su solicitud de medida cautelar en el folio de matrícula 50N-20226087, no procede toda vez que en el se encuentra una Afectación a Vivienda Familiar por lo tanto es inembargable.

Cordialmente.

CARLOS ANDRES RAMIREZ RONDON
Abogado 238

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas



INFORME SECRETARIAL. 04 DE OCTUBRE DE 2017

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., las presentes diligencias informando que se recibe respuesta de instrumentos públicos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CSB

CAROLINA SÚA BERNAL

25

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170089200

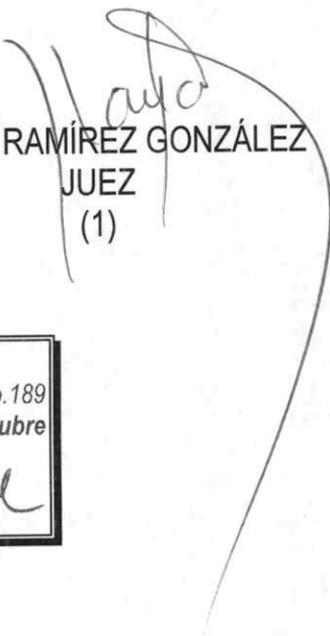
Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-20226042 de propiedad de los demandados, el Despacho ordena:

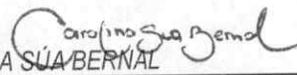
PRACTICAR La diligencia de SECUESTRO del aludido bien, cuyas demás características se encuentran en el certificado que da cuenta de su embargo.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia al Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades, lo anterior de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto N. 11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado el 06 de septiembre de 2017. En la comunicación respectiva, adviértase al comisionado que deberá citar al auxiliar de la justicia designado para tal fin.

DESIGNAR como secuestre a quien aparece en acta subsiguiente y quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.189
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 26 de octubre
de 2017.
La Secretaria 
CAROLINA SUÁZBERNAL



No. de designación: **DC 28129**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**

En el proceso No: **11001400305320170089200**
Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900676184**
Nombres: **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**
Apellidos: **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CRA 8 No 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA**
Teléfono:
Correo electrónico: **SECUESTREO1@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **martes, 7 de noviembre de 2017 19:57:35**
Proceso No: **11001400305320170089200**

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 4611
7 de Noviembre de 2017

Señor (a)
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Singular N°
110014003053201701255 de BERNARDO
AUGUSTO HERRERA LIZCANO Contra
MONICA ANDREA GAITAN ARENAS.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), DECRETO el EMBARGO del remanente así como de los bienes que se llegaren a desembargar que le puedan corresponder al (los) demandado (s), dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2016-0352, que en ese Despacho adelanta JOSE ALBERTO SANTOS MARTINEZ Contra ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO.-

Límite de la medida \$9.500.000.00

Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

27

EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

DESPACHO COMISORIO No, 427

:

AL SEÑOR:

ALCADE DE LA ZONA RESPECTIVA
HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Singular No. 110014003053201700892-00 de EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H contra MAURICIO LÓPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASATRO, se le comisionó con amplias facultades. Lo anterior e conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto No.11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado del 6 de septiembre de 2017. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20226042, ubicado en la AVENIDA 116 No. 27-31 PARQUEADERO 10 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H de esta ciudad, con la advertencia que de no cumplirse la orden impartida estará incurso en la sanción dispuesta en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P sin perjuicio de las demás acciones legales y penales a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C.G.P, se anexa copia del auto de fecha 25 de octubre de 2017.

El (la) Doctor HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ portador de la T.P 100.516 DEL C.S.J, actúa como apoderada de la parte actora.-

Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICILAES LTDA quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 EDIFICIO SAWA, de esta ciudad.-

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 14 de noviembre de 2017.-

Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

24-11-17
Dora 2537
Autorizada 26/11/17



EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

DESPACHO COMISORIO No, 427

AL SEÑOR:

ALCADE DE LA ZONA RESPECTIVA
HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Singular No. 110014003053201700892-00 de EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H contra MAURICIO LÓPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASATRO, se le comisionó con amplias facultades. Lo anterior e conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto No.11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado del 6 de septiembre de 2017. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20226042, ubicado en la AVENIDA 116 No. 27-31 PARQUEADERO 10 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H de esta ciudad, con la advertencia que de no cumplirse la orden impartida estará incurso en la sanción dispuesta en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P sin perjuicio de las demás acciones legales y penales a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C.G.P, se anexa copia del auto de fecha 25 de octubre de 2017.

El (la) Doctor HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ portador de la T.P 100.516 DEL C.S.J, actúa como apoderada de la parte actora.-

Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 EDIFICIO SAWA, de esta ciudad.-

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 14 de noviembre de 2017.-

Cordialmente,

Carolina Sua Bernal
CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Boytatá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170009200

Registrado como se encuentra el embargo de inmuebles identificado por folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-20226042 de propiedad de los demandados el Despacho ordena:

PRACTICAR La diligencia de SECUESTRO del aludido bien cuyas demás características se encuentran en el certificado que da cuenta de su embargo.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia al Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades, lo anterior de conformidad con el artículo 23 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto N. 11001030600020170005100 radicado interno 2332 expedido por el Consejo de Estado el 06 de septiembre de 2017. En la comunicación respectiva, adviértase al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado para tal fin.

DESIGNAR como secuestre a quien aparece en acta subsiguiente y quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No 159
Ejido en la Secretaría a las 9 a.m. hoy 26 de octubre
de 2017.
La Secretaria
CAROLINA SUAREZ BERNAL

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 01:38:22 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-02-1997 Radicacion: 1997-9885 VALOR ACTO: \$ 69.000.000,00
Documento: ESCRITURA 2397 del: 19-12-1996 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA 8605127581
A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ, C.C.#2.415.508 6605127581 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-03-2001 Radicacion: 2001-15739 VALOR ACTO: \$ 19.000.000,00
Documento: ESCRITURA 340 del: 20-03-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO 2415508
A: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA 20104353 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-11-2003 Radicacion: 2003-87099 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1936 del: 20-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES EN A LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PRIMERA ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-11-2003 Radicacion: 2003-93296 VALOR ACTO: \$ 80.500.000,00
Documento: ESCRITURA 1848 del: 08-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA 20104353
A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2004 Radicacion: 2004-69746 VALOR ACTO: \$ 41.125.760,00
Documento: ESCRITURA 1803 del: 07-09-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTRO, ESCR. 402 DE 06-03-1995 NOT. DE BOGOTA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONDASA HOY BANCAFE
A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-11-2006 Radicacion: 2006-94778 VALOR ACTO: \$ 101.835.000,00
Documento: ESCRITURA 2122 del: 28-08-2006 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO 2415508

32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N 2022604

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:38:22 pm

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador y en la última página

A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES 52057561 X
A: LOPEZ VACA MAURICIO 79574650 X

ANOTACION. Nro 10 Fecha: 04 09 2017 Radicacion 2017 59245 VALOR ACTUAL 5
Documento: OFICIO 3043 del: 04-08-2017 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DEL 2017 00892 00 (MEDIDA CAUTELATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, () Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO LAS TORRES B 300 382643
A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES 52057561 X
A: LOPEZ VACA MAURICIO 79574650 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SAVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Rad. Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007 9489 fecha 18 08 2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUNINGSTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.H.B.
Rad. Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6143 fecha 20 08 1996
ANOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALOR
6143 95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTROL42
TURNO: 2017-446255 FECHA: 04-09-2017

Amalia Tirado Vargas

Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN -
FOND
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111193

Envío: RN879866312CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CINCUENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: CARRERA 10 N° 14-33
PISO 19

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
22/12/2017 10:42:26

Mo. Expediente de los autos 000000 del 20/05/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

33
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20175101360521

Fecha: 14-12-2017

ores
GADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cción: CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
lad

nto: Devolución Despacho Comisorio No. 427
Radicación No. 20175110233462 (2017/11/27)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El decreto Estatutario 2-**



Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibídem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 20175101369521
Fecha: 14-12-2017

taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

“Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.” (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de “AUTORIDAD DE POLICÍA”. En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

“DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”.

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

“1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.



2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.”

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisarios, cuándo no se trata de recepción o practica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. (El subrayado es nuestro).

35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 20175101369521
Fecha: 14-12-2017

Sobre los despachos comisorios el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la **tutela 2017 – 00457**, instaurado ante el **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL**, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”.

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL**, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**: (...) “...Considera la Sala que le asiste razón al **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 dl decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del **CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA**, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía”, decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

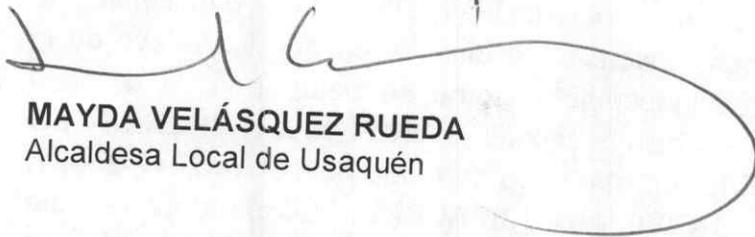
Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101369521

Fecha: 14-12-2017

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados
ante esta localidad.

Atentamente;



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 5

Proyectó: Albino Ibagüe

INFORME SECRETARIAL. 15 DE ENERO DE 2018

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las
presentes diligencias informando que se recibe devolución despacho comisorio.
Sírvasse proveer.

La Secretaria,



CAROLINA SUA BERNAL

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JAN 19 '18 PM 12:08

JUZ 53 CIV MUN BOG

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
Asunto: REFORMA DEMANDA
Radicado: 2017-892

HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado obrando en nombre y representación del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de la ciudad de Bogotá, D. C., en virtud al poder a mí conferido por señor VICTOR JULIO CALDERON FONSECA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.032.356, en su condición de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL -, tal como se acredita con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén que se anexa, mediante el presente escrito, comedidamente me permito reformar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, con fundamento en el artículo 93 numeral primero del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que hay alteración de las pretensiones en contra de:

MAURICIO LOPEZ VACA, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.574.650.

LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.561.

En sus condiciones de propietarios del apartamento N° 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - Propiedad Horizontal -, ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de esta ciudad, para que se libre a favor de mi representada y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: Mediante Escritura Pública número 1024 del 01 de junio de 1995 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, el EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, fue sometido al Régimen de la Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: Mediante la Escritura Pública número 1936 del 20 de octubre de 2003 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, en cuanto se sometió a las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Los demandados MAURICIO LOPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO, son los propietarios del Apartamento N° 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL.

CUARTO: En el libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal de la Alcaldía Local de Usaquén, fue inscrita bajo el régimen de la Ley 675/01 con el No. 1417 referente al EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PROPIEDAD HORIZONTAL - ubicado en la Calle 116 No. 20-31 de Bogotá, D. C. y registrada mediante Acta de Consejo de Administración del 15 de mayo de 2015 la elección del Administrador señor VICTOR JULIO CALDERON FONSECA mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.032.356, todo lo cual acredito con la Certificación emitida por la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, la cual anexo a la presente demanda para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

QUINTO: Los demandados son actualmente los propietarios del apartamento 602 del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL y por tanto, están obligados a cumplir con lo preceptuado por la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal, en cuanto al pago de las cuotas de administración comunes necesarias, toda vez que el inmueble se encuentra debidamente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

SEXTO: Llegadas las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas de Administración comprendidos entre los meses de diciembre de 2014 hasta la fecha de presentación de la presente acción los propietarios se han negado a pagarlas, así como también se han negado a pagar los intereses moratorios.

SEPTIMO: El Representante Legal de LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE SAN LORENZO, de acuerdo a lo normado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha expedido la certificación respectiva que presta Mérito Ejecutivo.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar sumas liquidas de dinero e intereses moratorios, contenida en la certificación anexa expedida por el Administrador del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, la cual presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo regulado por la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores MAURICIO LOPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO y a favor del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL – PROPIEDAD HORIZONTAL –, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Diciembre de 2014.

1.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Diciembre de 2014 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

2.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2015.

2.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

3.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2015.

3.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

4.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2015.

4.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

5.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2015.

5.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de

una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

6.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2015.

6.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

7.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2015.

7.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

8.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2015.

8.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

9.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2015.

9.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

10.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2015.

10.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

11.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2015.

11.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

12.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2015.

12.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

13.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2015.

13.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2015 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

14.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2016.

15.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Enero de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

16.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2016.

16.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Febrero de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

17.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2016.

17.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Marzo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

18.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2016.

18.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Abril de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

19.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2016.

19.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Mayo de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

20.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2016.

20.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Junio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

21.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2016.

21.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Julio de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

22.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2016.

22.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Agosto de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

23.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2016.

23.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de Septiembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

24.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

25.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2016.

25.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

26.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2016.

26.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

27.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de enero de 2017.

27.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de enero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

28.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2017.

28.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

29.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2017.

29.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

30.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2017.

30.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de abril de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

31.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo de 2017.

31.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

32.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.000.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio de 2017.

32.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 02 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés el interés bancario corriente, tal y como lo dispone la ley 675 de 2001.

33.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de una prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco primeros días de cada vencimiento.

34.- Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a La sección segunda Título único, Capítulo I del Código General del proceso.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de los demandados y por razón de la cuantía.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

1.- La certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL, Título Ejecutivo contentivo de la obligación demandada.

ANEXOS

1.- El Poder otorgado por el administrador del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL.

2.- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica de la demandante.

3.- El Título Ejecutivo contentivo de la obligación demandada.

NOTIFICACIONES

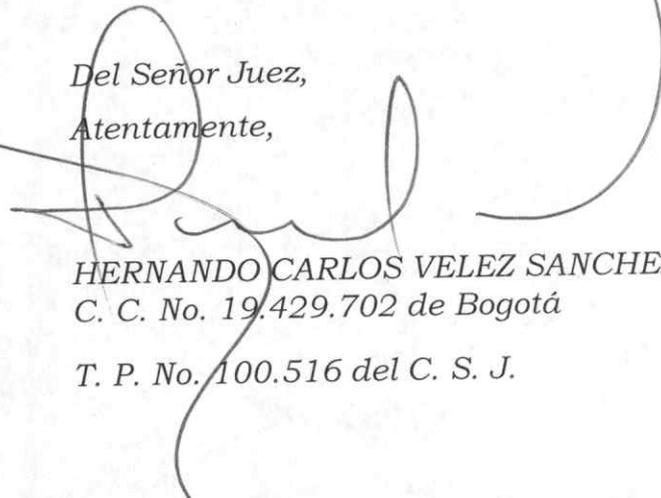
1. - Mi poderdante del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL en la Calle 116 N° 20-31 de la ciudad de Bogotá, D.C., y/o a la dirección de correo electrónico vjcf3@hotmail.com.

2.- Los demandados en el Apartamento N° 602 la Calle 116 N° 20-31 EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL de la ciudad de Bogotá, D. C., de los cuales desconozco la dirección de correo electrónico.

3. - El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Juzgado y en la Carrera 11 No. 96 - 43 Oficina 104 de Bogotá, D. C., y/o a la dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez,
Atentamente,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.

CA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-00892-00

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., el Despacho dispone

TENER por REFORMADA la demanda, conforme se dispone a continuación:

1. Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE única instancia a favor del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 830038264-3 contra MAURICIO LOPEZ VACA identificado con C.C. 79.574.650 y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO identificada con C.C. 52.057.561, para que pague las siguientes sumas:

2. Por la suma de \$ 7.882.000,00 M/cte., concepto del capital de las cuotas de administración causadas entre los meses de Diciembre de 2014 a Junio de 2017, cuyo valor mensual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda y en la certificación que constituye título ejecutivo; junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

3. Por las cuotas de administración junto con los intereses que se sigan causando desde julio de 2017, siempre y cuando se acredite con la certificación expedida por la administración del conjunto residencial demandante.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese de este auto que reforma de la demanda a los ejecutados en la forma dispuesta en los artículos 290 a 292 del C. G. P, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días más para excepcionar.

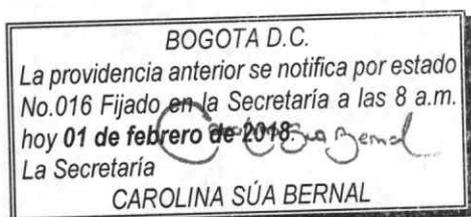
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Nancy Ramírez González
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUEZ

(1)



42

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

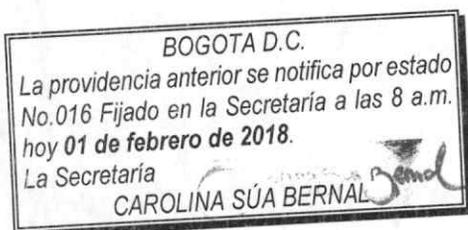
Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-00892-00

Atendiendo las manifestaciones de la Alcaldía Local se Usaquén para no realizar la diligencia comisionada, el Despacho, atendiendo lo establecido mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, DISPONE:

DEVOLVER el despacho comisorio a la citada entidad para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de practicar la diligencia o remitirse directamente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para tal fin. Oficiése en tal sentido emitiendo el original del despacho comisorio No. 427.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(2)



43
44

EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0635
07 de febrero del 2018

Señor (a)
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400305320170089200
DTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H
NIT.830.038.264 - 3
DDO: MAURICIO LÓPEZ VACA C.C 79.574.650
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO C.C 52.057.650

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno de enero del 2018, se ORDENO devolverle el despacho comisorio a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre del 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de practicar la diligencia o remitirse directamente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES creados para tal fin.

Se envía el despacho comisorio original No 427.

Cordialmente,



Carolina Sua Bernal
CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA

43

**EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.**

OFICIO No. 0635
07 de febrero del 2018

Señor (a)
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320170089200
DTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H
NIT.830.038.264 - 3
DDO: MAURICIO LÓPEZ VACA C.C 79.574.650
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO C.C 52.057.650

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno de enero del 2018, se ORDENO devolverle el despacho comisorio a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre del 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de practicar la diligencia o remitirse directamente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES creados para tal fin.

Se envía el despacho comisorio original No 427.

Cordialmente,

Carolina Sua Bernal
**CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA**

/HR/



47

PRUEBA DE ENTREGA

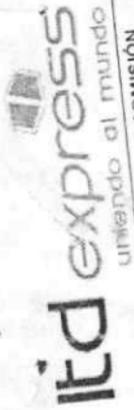
Documento sin título

ORDEN PRODUCCIÓN
3719192



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

16/5/2018



OFICINA ORIGEN
BGA_TEOREMA
TELÉFONO

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

DIRECCIÓN

ARTÍCULO N°
291

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

PAIS DESTINO
Colombia

RADICADO
2017-0892

PROCESO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

CÓDIGO POSTAL
110111

NUM. OBLIGACIÓN
9500

VALOR TOTAL
9500

REMITENTE
ABOGADO(A) HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ

DIRECCIÓN
CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 CP:110111

COSTO MANEJO

VALOR
9500

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Reside

DESTINATARIO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PESO A COBRAR
0

VALOR ASEGURADO
0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rehusado

DIMENSIONES
L A A

PESO
GRS.

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Existe

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A HORA

TELÉFONO

MIN

18 MAY 2018

A

A

MIN

T5003

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

William Velander
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510165371

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0892

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE MAYO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PROPIEDAD HORIZONTAL

MANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA, LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: WILLIAM VELANDIA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE MAYO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
 NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
DIRECCIÓN: CALLE 116 No. 20-31 APTO 602
CIUDAD- BOGOTA

Fecha: 15 05 2018
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 2017-0892
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes , con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso, providencia que libró MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018.

Empleado Responsable

Parte/Interesada

Nombres y Apellidos

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía
19.429.702

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



16/5/2018



PAIS DESTINO Colombia	NIT / DOC IDE. 0	RADICADO 2017-0892	DIRECCIÓN CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 CP:110111	COSTO MANEJO	RAZONES DEVOLUCIÓN No Reside
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-16 16:53:24	ENVIADO POR ABOGADO(A) HERNANDO CARLOS VELEZ	VALOR ASEGURADO 9500	VALOR 0	REHUSADO	DECLARACIÓN Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de control
REMITENTE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	DESTINATARIO MAURICIO LOPEZ VACA	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 18 MAY 2018	FECHA Y HORA DE ENTREGA M A HORA	NOMBRE Y C.C.	MIN
PESO 1	DIMENSIONES L A A	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			TELÉFONO

21/5/2018

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



49

CERTIFICADO No: 510165372

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0892

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **18 DE MAYO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: MAURICIO LOPEZ VACA

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL P.H.

DEMANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA, LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: WILLIAM VELANDIA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **21 DE MAYO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente



NIT: 900 014 549-7
JAME CAMACHO LONDONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
MAURICIO LOPEZ VACA
DIRECCIÓN: CALLE 116 No. 20-31 APTO 602
CIUDAD- BOGOTA

Fecha: 15 05 2018
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 2017-0892
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes , con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso, providencia que libró MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía
19.429.702

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



Miembros de:

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

MAY 24 '18 PM 2:23

JUZ 53 CIV MUN BOG

MAY 24 '18 PM 2:23

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL P-H
DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ VACA Y OTRA
RADICACION: 2017-0892

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., apoderado reconocido de la parte actora, comedidamente me permito allegar la constancia de cotejo respecto de la notificación personal de los demandados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C. G. P.

*Del Señor Juez,
Atentamente,*

*HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C.C. N° 19.429.702 de Bogotá
T.P. N° 100.516 del C. S. J.*

ESSE MOLASVAN

30 JUN 2018 02 50L

ESSE MOLASVAN



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107
del C. de P. C. Se agrega al presente
expediente el (la) anterior comunicación
_____ oficio _____ por cuanto no contiene
solicitud alguna _____ No requiere _____
pronunciamiento alguno _____ Se pone
en conocimiento de los interesados.

01 JUN. 2018



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

52

AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO general del proceso

Señor
 MAURICIO LOPEZ VACA
 DIRECCIÓN: CALLE 116 N°20-31 APARTAMENTO 602
 BOGOTÁ, D. C.

Fecha

DD MM AAAA
 27 08 2018

No. Radicación
 proceso
 2017-892

Naturaleza del proceso
 EJECUTIVO DE MINIMA
 CUANTIA

Fecha de la
 providencia
 DD MM AAAA
 31 01 2018

DEMANDANTE
 EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL
 PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO
 MAURICIO LOPEZ VACA
 LUISA DE LOS ANGELES BETANCORT
 CASTRO



Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 31 de enero de 2018, que libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), días para descorrer el traslado esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Secretaria

Secretaría

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), días para descorrer el traslado esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 31 de enero de 2018, que libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.



DD MM AAAA
27 08 2018

Fecha

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

No. Radicación
proceso
2017-892

DEMANDANTE

EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

MAURICIO LOPEZ VACA

CASTRO

LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT

Señora
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
DIRECCION: CALLE 116 N° 20-31 APARTAMENTO 602
BOGOTÁ, D. C.

AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO general del proceso

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19



Señor
JUEZ CINCUITA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

SEP 28 '18 PM 3:10

Handwritten signature

SEP 29 '18 PM 3:10

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE NEUCHATAL
DEMANDADO: LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO Y
MAURICIO LOPEZ VACA
RADICACION: 2017-892

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito allegar al despacho la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código general del proceso, expedida por la empresa de correo IDT EXPRESS, realizada al aquí demandado.

*Del Señor Juez,
Atentamente,*

*HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.*



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINQUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107
del C. de P. C. Se agrega al presente
expediente el (los) anterior comunicación
solicitud alguna _____ por cuanto no contiene
pronunciamiento alguno _____ Se pone
en conocimiento de los interesados.

03 OCT 2018

56

INFORME SECRETARIAL. 11 DE ENERO DE 2019

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. las presentes diligencias teniendo en cuenta la orden dada, en la que solicita que el proceso ingrese con fecha del primer día de atención al público. Si vase por favor.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

57

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170089200

Para continuar con el trámite procesal resulta necesaria la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago al extremo pasivo, proferido el 24 de julio de 2017, sin que hasta la fecha se haya configurado el contradictorio en debida forma.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto se adjuntó trámite de notificación por Aviso, la misma no puede ser tomada en cuenta en razón a que no se adjuntó la certificación de la empresa de correo respecto de entrega del Aviso.

Con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al extremo demandado el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 002 fijado en la Secretaría
a las 8. A. M. HOY 17 - ENERO - 2019
CAROLINA SUABERNAL
Secretaria

Señor
Juez Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal De Bogotá D.C
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Edificio Las Torres De Neuchatel P.H
Demandado: Mauricio López Vaca y Luisa de los Ángeles Betancort
Radicado: 2017-892

FEB 7'26 AM 9:51

UJZ 53 CIV MUN 806

FEB 7'26 AM 9:52

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito aclarar el requerimiento de su proveído fechado 16 de enero de 2019, mediante el cual se me conmina a cumplir una carga procesal so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito:

El día 28 de septiembre de 2018 aporté al Juzgado el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, expedida por la empresa de correo IDT EXPRESS, realizada a los demandados **Mauricio López Vaca y Luisa de los Ángeles Betancort.**, Radicado No. 806 con 4 anexos, según se establece con las copias del memorial y anexos que adjunto.

Situación diferente es que el Despacho haya trasapelado tales documentos, lo cual no puede endilgarse al suscrito y mucho menos que deba asumir las consecuencias anunciadas por su Despacho.

Por tanto nuevamente me permito allegar las notificaciones realizada a los demandados:

- Mauricio López vaca: Positiva
- Luisa de los Ángeles Betancourt: Positiva

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego al señor Juez revocar el auto fechado 16 de enero de 2019 y en consecuencia seguir con el trámite procesal. Atentamente,

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.

FEB 15 1964 3:21

MAR 23 1964 8:09

FEB 15 1964 3:25



59

CERTIFICADO No: 510185218

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-892

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 29 DE AGOSTO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
NOTIFICADO: MAURICIO LOPEZ VACA
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA, LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: WILMAR GUTIERREZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO general del proceso

Señor
 MAURICIO LOPEZ VACA
 DIRECCIÓN: CALLE 116 N°20-31 APARTAMENTO 602
 BOGOTÁ, D. C.

Fecha

DD . MM AAAA
 27 08 2018

No. Radicación
 proceso
 2017-892

Naturaleza del proceso
 EJECUTIVO DE MINIMA
 CUANTIA

Fecha de la
 providencia
 DD MM AAAA
 31 01 2018

DEMANDANTE
 EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL
 PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO
 MAURICIO LOPEZ VACA
 LUISA DE LOS ANGELES BETANCORT
 CASTRO



Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 31 de enero de 2018, que libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), días para descorrer el traslado esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Secretaria

60



61

CERTIFICADO No: 510185219

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-892

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **29 DE AGOSTO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
NOTIFICADO: LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MAURICIO LOPEZ VACA, LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO
EN SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 116 NO. 20-31 APTO. 602 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI
RECIBIDO POR: WILMAR GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO:
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO general del proceso

Señora
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
DIRECCIÓN: CALLE 116 N°20-31 APARTAMENTO 602
BOGOTÁ, D. C.

Fecha
DD MM AAAA
27 08 2018

No. Radicación
proceso
2017-892

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha de la
providencia
DD MM AAAA
31 01 2018

DEMANDANTE
EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO
MAURICIO LOPEZ VACA
LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT
CASTRO



Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 31 de enero de 2018, que
libró MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a
la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la
demanda junto con el auto MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 31 de enero de 2018,
igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar
de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a
correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), días para descorrer el
traslado esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer
dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal
para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez
se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo
normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-00892-00

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., el Despacho dispone

TENER por REFORMADA la demanda, conforme se dispone a continuación:

1. Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE única instancia a favor del EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 830038264-3 contra MAURICIO LOPEZ VACA identificado con C.C. 79.574.650 y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO identificada con C.C. 52.057.561, para que pague las siguientes sumas:
2. Por la suma de \$ 7.882.000,00 M/cte., concepto del capital de las cuotas de administración causadas entre los meses de Diciembre de 2014 a Junio de 2017, cuyo valor mensual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda y en la certificación que constituye título ejecutivo; junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.
3. Por las cuotas de administración junto con los intereses que se sigan causando desde julio de 2017, siempre y cuando se acredite con la certificación expedida por la administración del conjunto residencial demandante.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese de este auto que reforma de la demanda a los ejecutados en la forma dispuesta en los artículos 290 a 292 del C. G. P. haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días más para excepcionar.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
 NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
 JUEZ
 (1)



BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notifica por estado
 No.016 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
 hoy 01 de febrero de 2018
 La Secretaria *[Handwritten signature]*
 CAROLINA SÚA BERNAL

Señor
JUEZ CINCUITA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE NEUCHATAL

DEMANDADO: LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO Y
MAURICIO LOPEZ VACA

RADICACION: 2017-892

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito allegar al despacho la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código general del proceso, expedida por la empresa de correo IDT EXPRESS, realizada al aquí demandado.

*Del Señor Juez,
Atentamente,*

*HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.*

1964



66

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305302017-00892-00

Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la parte actora contra el auto que requirió con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., por encontrarse de manera extemporánea a la luz del Artículo 318 del C.G.P.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2019, se continuara con el trámite procesal subsiguiente.

65

INFORME SECRETARIAL. 20 DE FEBRERO DE 2019, Expediente
1100140030532017892

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
las presentes diligencias con escrito del apoderado de la parte actora donde
anexa documento en cumplimiento de la notificación que establece el art 292
del C.G.P. . Sírvase Proveer

La secretaria,


LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

NADLEY BARRERA GONZALEZ
JUEZ



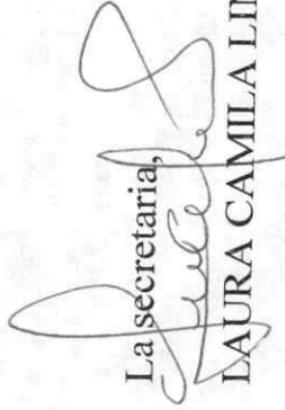
65

INFORME SECRETARIAL. 20 DE FEBRERO DE 2019, Expediente

1100140030532017892

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
las presentes diligencias con escrito del apoderado de la parte actora donde
anexa documento en cumplimiento de la notificación que establece el art 292
del C.G.P. . Sírvase Proveer

La secretaria,



LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL LAUDO DEL SEÑOR, JHONN DE VIGENCIA DEL MISMO. B) FACULTADES QUE SE OTORGAN: EL SEÑOR, JHONN HENRY ESCOBAR CORREA TENDRÁ FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y POLÍTICAS GENERALES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD; (2) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; (3) AUTORIZAR CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y

68

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305302017-00892-00

Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la parte actora contra el auto que requirió con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., por encontrarse de manera extemporánea a la luz del Artículo 318 del C.G.P.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2019, se continuara con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No.035 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 6 de marzo de dos mil diecinueve
(2019)
La Secretaría

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

67

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305302017-00892-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados Luisa de los Ángeles Betancourt Castro y Mauricio López Vaca, se encuentran notificados del mandamiento de pago de conformidad con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin que comparecieran al proceso para pagar la obligación y /o proponer medios exceptivos. En consecuencia, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

ANTECEDENTES:

EL Edificio Las Torres de Neuchatel Propiedad Horizontal promovió demanda ejecutiva singular de única instancia contra Luisa de los Ángeles Betancourt Castro y Mauricio López Vaca, con el fin de pretender a través de esta acción el cobro de las cutas de administración contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto y las que se sigan causando dentro del transcurso del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del C.G.P, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017 y 32 de enero de 2018, se profirió mandamiento de pago (fl 16-41)

El mandamiento de pago, se encuentra notificado a los demandados Luisa de los Ángeles Betancourt Castro y Mauricio López Vaca mediante aviso de conformidad con los presupuestos exigidos en los artículos 291 y 292 de C.G.P tal como consta de la documental vista a folios 45 a 50 y 59 a 64 quienes dentro del término concedido permanecieron en silencio.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumplen los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales de la Ley 675 de 2001 que regula la Propiedad Horizontal.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, a los extremos pasivos, teniendo en cuenta que no propuso excepciones de mérito, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 *Ibidem*.
4. CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$350.000,00 y en costas. Efectúese la liquidación por Secretaría.
5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notifica por estado
No.035 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 6 de marzo de dos mil diecinueve
(2019)
La Secretaria*

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha

12/03/2019

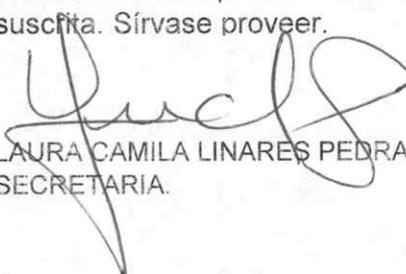
JUZGADO 053 Civil Municipal DE BOGOTA

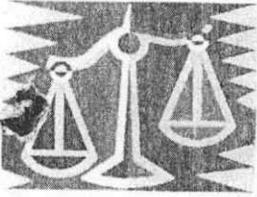
No. Unico del expediente 11001400305320170089200__

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Expensas de notificación	\$ 9.500,00
Registro	\$ 60.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 419.900,00
	0

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., las presentes diligencias para revisión de la liquidación de costas efectuada por la suscrita. Sírvase proveer.


LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA.



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá.D.C.
E.S.D.

REF : RADICADO:11001400305320150140600 (Ejecutivo Singular) -JUZGADO 53 Civil Mncipal-
DEMANDANTE : INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO.S.A.S.-
DEMANDADO : MEGAFER.S.A.S.
ACTO : Reitera Pronunciamiento

Atento saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.404.735 de Bogotá y signatario del registro profesional de abogado, numero,117.463, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), obrando acorde a poder especial, conferido al suscrito por el ciudadano, JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, el mismo en su condición de tercero incidentalista reconocido dentro de la acción de la referencia, con el debido respeto acudo al despacho a fin de **REITERAR**, de se sirva emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, dentro de la acción de la referencia, en especial a acceder a designar al prenombrado en calidad de depositario provisional y/o secuestre del vehículo automotor vinculado a las diligencias de la referencia, y si proteja con ello los derechos fundamentales del mismo relativos al trabajo y mínimo vital, respectivamente.

Ruego a su despacho acceder a la presente solicitud.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C.79.404.735 de Bogotá.
T.P. 117.463 del C.S.J.

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

20449 28-JAN-'19 11:23

S
JF
LF

9

69

Señor	
Juez Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C	
E. S. D.	
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Torres de Neuchatel P.H
Demandado:	Mauricio Lopez Vaca y Luisa de los Angeles Betancort
Radicado:	2017-892

DISP^a 12-93-19
MAR 14 '26 PM 2:57
MAR 14 '26 PM 2:57

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar al Despacho, se sirva ordenar el desglose del despacho comisorio No. 427 para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20226042. De acuerdo al auto fechado del 25 de octubre del 2017

Sírvase señor juez darle el trámite correspondiente

Atentamente,

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100.516 del C. S. J.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

80
70

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-00892-00

Toda vez que la liquidación de costas se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

De otra parte, por secretaria desglosese el despacho comisorio No. 427 devuelto por el Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas de esta ciudad, a fin de que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
*La providencia anterior se notifica por estado
No.054 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 4 de abril de dos mil diecinueve (2019)
La Secretaría*
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

81
71

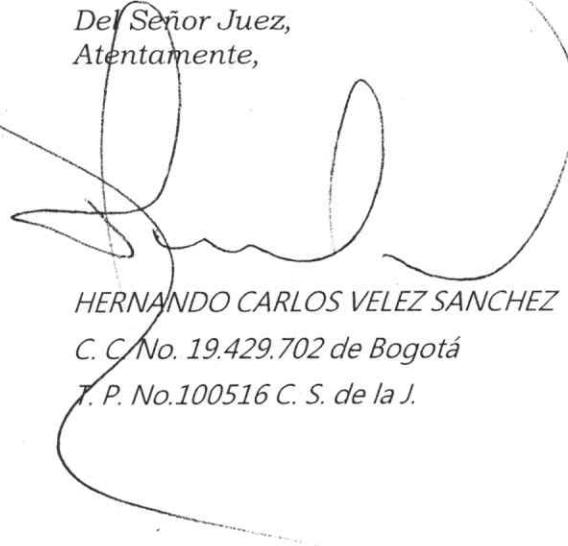
Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE
DESCONGESTION, EJECUCION, FAMILIA Y LABORALES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

AUTORIZACION REVISION PROCESOS

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., comedidamente mediante el presente escrito, me permito autorizar a la señorita ANGELA MILENA DIAZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.981.858, estudiante de derecho, para que bajo mi responsabilidad, revise los procesos en los que actuó como apoderada retire oficios, despachos comisorios y todo lo relacionado con la vigilancia del proceso.

Del Señor Juez,
Atentamente,


HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ
C. C. No. 19.429.702 de Bogotá
T. P. No. 100516 C. S. de la J.

Abril 9 2019.
Retiro Desglose Despachos
Comisorio.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 Juzgado Ochenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

18 OCT 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Hermando

Carlos Velez Sanchez quien presenta la

C. C. N°. 19429702 de Bogotá

y T. P. 100516 Carnet N°. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

Handwritten signature



NOV 2017
5

~~Administraciones Judiciales~~
Ltda

Alcaldia Local de Usaquen
R No. 2017-511-023346-2
2017-11-27 11:22 - Folios: 1 Anexos: 4 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO CINCUENTA Y TRES



28
72
72

EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

DESPACHO COMISORIO No, 427

AL SEÑOR:

ALCADE DE LA ZONA RESPECTIVA
HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Singular No. 110014003053201700892-00 de EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H contra MAURICIO LÓPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASATRO, se le comisionó con amplias facultades. Lo anterior e conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto No.11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado del 6 de septiembre de 2017. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20226042, ubicado en la AVENIDA 116 No. 27-31 PARQUEADERO 10 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H de esta ciudad, con la advertencia que de no cumplirse la orden impartida estará incurso en la sanción dispuesta en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P sin perjuicio de las demás acciones legales y penales a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C.G.P, se anexa copia del auto de fecha 25 de octubre de 2017.

El (la) Doctor HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ portador de la T.P 100.516 DEL C.S.J, actúa como apoderada de la parte actora.-

Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICILAES LTDA quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 EDIFICIO SAWA, de esta ciudad.-

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 14 de noviembre de 2017.-

Cordialmente,

Carolina Sua Bernal
CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA



Avenida 116 N° 27-31

Petio Deslore Despacho
comisoria
Abril 9 2017
Angela Milena Diaz

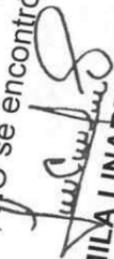
83
73

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

26 DE JUNIO DEL 2019

Revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del portal web del Banco Agrario por número de proceso así como por nombres y los números de identificación de los demandados, **NO** se encontró **ningunos** **constituidos** para el proceso de la referencia


LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74

FECHA: 18 de junio de 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 53 CM JUZGADO DE ORIGEN: 53 CM

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 3 7 0 1 7 0 0 2 9 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Edificio las torres de Nuvochatal
DEMANDADO: Mauricio Lopez Vega

TÍTULO VALOR
CLASE: certificada de deuda CANTIDAD: 0

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	80	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Caradme Terrovi Pake*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03053-2017-00892-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CD.DESP SECUENCIA 018 26550
FECHA DE REPAR: 28/Jun/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79574650

NOMBRE

MAURICIO LOPEZ VACA

7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



053-2017-00892-00- J. 18 C.M.E.S



11001400305320170089200

29 NOV 2017

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2019-511-009130-2

2019-04-30 10:35 - Folios: 1 Anexos: 4 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO CINCUENTA Y TRES



28
1
75

EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

DESPACHO COMISORIO No, 427

AL SEÑOR:

ALCADE DE LA ZONA RESPECTIVA
HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Singular No. 110014003053201700892-00 de EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H contra MAURICIO LÓPEZ VACA y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASATRO, se le comisionó con amplias facultades. Lo anterior e conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto No.11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado del 6 de septiembre de 2017. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20226042, ubicado en la AVENIDA 116 No. 27-31 PARQUEADERO 10 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H de esta ciudad, con la advertencia que de no cumplirse la orden impartida estará incurso en la sanción dispuesta en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P sin perjuicio de las demás acciones legales y penales a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C.G.P, se anexa copia del auto de fecha 25 de octubre de 2017.

El (la) Doctor HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ portador de la T.P 100.516 DEL C.S.J, actúa como apoderada de la parte actora.-

Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICILAES LTDA quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 EDIFICIO SAWA, de esta ciudad.-

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 14 de noviembre de 2017.-

Cordialmente,

Carolina Sua Bernal
CAROLINA SUA BERNAL
SECRETARIA



Avenida 116 N° 27-31

Dora Luz Obregón

3142378093



1000

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acto Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170089200

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N. 50N-20226042 de propiedad de los demandados, el Despacho ordena:

PRACTICAR La diligencia de SECUESTRO del aludido bien, cuyas demás características se encuentran en el certificado que da cuenta de su embargo.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia al Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades, lo anterior de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y teniendo en cuenta el concepto N. 11001030600020170005100 radicación interna 2332 expedido por el Consejo de Estado el 06 de septiembre de 2017. En la comunicación respectiva, adviértase al comisionado que deberá citar al auxiliar de la justicia designado para tal fin.

DESIGNAR como secuestre a quien aparece en acta subsiguiente y quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No 189
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 26 de octubre
de 2017.
La Secretaria
CAROLINA SUABERNAL

291
2-2
76

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20226042

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:58:21 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez con la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE, DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
CIA ARQUITURA 12-06-1995 RADICACION: 1395-22817 CON ESCRITURA DEL 12-08-1995
CATASTRAL AAADU7BUD LOS CATASTRAL ANT.
TIPO DEL BIEN: ACTIVO

DESCRIPCION, CANTIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: ESCRITURA No. 1524 de fecha 01-08-95 en NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA PARQUEADERO 10 con area de 1,10 M2 con coberturas de 0.25% INSCRITO EL 10 Y 11 DE JULIO 1984

IMPLEMENTACION: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA ADQUIRO A TITULO DE APOORTE A RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE E HIJOS ANTAF DE BOGOTA ESTE ACLARADA POR ESC.244 DEL 13-02-95 NOT.44 LOS CATASTRAL, ALABORADO POR CONSTITUCION SOCIEDAD DE GUZMAN ALANDETE RUBEN DARIO POR ESCRITURA 1267 DE 21-05-83 CIUDAD DE BOGOTA ESTE POR COMPRA A URRUTIA DE VELASQUEZ BEATRIZ Y VELASQUEZ RICO ARMANDO POR ESCRITURA 1709 DE 26-03-84 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-76 AL FOLIO 050-2047657

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

AVENIDA 110 #27-31 PARQUEADERO 10 EDIF. MULTIF. LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H.
ZONA: 25931 C.I. DIRECCION CATASTRAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
204757

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 06-04-1995 Radicacion: 1395-22817 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 402 del 06-03-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA X

A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONASA

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 08-06-1995 Radicacion: 1995-37651 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1024 del 01-06-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

8605127581 X

DE INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 22-08-1995 Radicacion: 1995-55057 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1622 del 14-08-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL TITULO DE ADQUISICION Y

RADICACION DE LA ESCRITURA 2842

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 15 de Septiembre de 2011 a las 01:38:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-02-1997 Radicacion: 1997-9885 VALOR ACTO: \$ 69,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2397 del: 19-12-1996 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA
A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ, C.C.#2.415.508 8605127581 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-03-2001 Radicacion: 2001-15739 VALOR ACTO: \$ 19,000,000.00
Documento: ESCRITURA 340 del: 20-03-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO
A: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA 2415508 20104353 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-11-2003 Radicacion: 2003-87099 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1936 del: 20-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES EN A LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PRIMERA ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-11-2003 Radicacion: 2003-93296 VALOR ACTO: \$ 80,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1848 del: 08-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA
A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ 20104353 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2004 Radicacion: 2004-69746 VALOR ACTO: \$ 41,125,760.00
Documento: ESCRITURA 1803 del: 07-09-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTRO, ESCR. 402 DE 06-03-1995 NOT. DE BOGOTA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASO HOY BANCAFE
A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-11-2006 Radicacion: 2006-94778 VALOR ACTO: \$ 101,835,000.00
Documento: ESCRITURA 2122 del: 28-08-2006 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO 2415508

31
A. X
70

5
bf

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricular: 50N-2022604

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 01:38:32 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LOPEZ VACA MAURICIO
A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES

ANOTACION: Nro: 10 Fecha: 04-09-2017 Radicacion: 2017-59245

Documento: OFICIO 3043 del 04-08-2017 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. (METRICA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio (incompleto)

DE: EDIFICIO LAS TORRES

A: BETANCOURT CASTRO LUISA DE LOS ANGELES

A: LOPEZ VACA MAURICIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correjada)

Radacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.: SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMANSTRADA POR LA U.A.E.C.D.: SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Adesion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-6143 fecha 20-08-1996

ADOTACION INCLUIDA Y ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.

614396

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTROL042

TURNO: 2017-446255

FECHA: 04-09-2017

Amalia Tirado Vargas

Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



5
32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2019

Despacho Comisorio: 427
Proceso Judicial No.: 2017-892
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Tipo de Actuación: Secuestro de Inmueble
Radicado Inicial: 20195110091302
Imprimir
Fecha de Radicado(s) 30/04/2019

Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 427 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se resuelve:

Fíjese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 25 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Enviense comunicaciones. Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50 de fecha 21 de mayo de 2019.

Ruth Nieves

RUTH NIEVES

Auxiliar Administrativa

Elaboró: Fabian Osorio – Apoyo Despachos Comisorios CPS 091 2019
Revisó: Diana Clavijo – Profesional Despachos Comisorios CPS 138 2019

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión 02
Vigencia
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

6
80



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

7
81

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019

Despacho Comisorio: 427
Proceso Judicial No.: 2017-892
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Tipo de Actuación: SECUESTRO DE INMUEBLE
Radicado Inicial: 20195110091302
Fecha de Radicado(s) 4/30/2019

Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 427 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se resuelve:

Fíjese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Envíense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54 de fecha 06 de septiembre de 2019.

FABIÁN OSORIO
AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS

Elaboró y Revisó: Juan Sebastián Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS 162-2019

8
82

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL,
JUEZ _____ DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
ALCALDE LOCAL DE Usaquen
E. S. D.

REF. PODER

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No. 1.030.681.319 y representación Legal de la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el Nit No. 900.676.904-9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente o autorización al (a la) señor (a) Luisa fernanda Sandoval Barragan identificado (a) con la C. C. 1032402198, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en únicamente en diligencia judicial de embargo y secuestro () y Secuestro () de fecha 25 de Septiembre - 2019 o su continuación.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,

~~NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.030.681.319
Represente Legal de la sociedad
ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.
Nit. 900.676.904-9~~

Acepto,

C.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PALACIO JUDICIAL DE LAZARVIDES DE LABORALES Y DE FAMILIA
SALA DE REPRESENTACION PERSONAL

El presente fue presentado personalmente por
Nicolas Sanchez Ordóñez

Quien se identifica con C.C.No. **1030661319**

T.P. No. _____ Bogotá, D.C. **250910**

Responsable Centro de Servicios _____

24 SEP 2019

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

Señor

Alcaldía Localidad de Usaquén Bogotá D.C

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL P.H
DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ VACA Y LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT
RADICACION: 2017-892

SUSTITUCIÓN DE PODER

HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.702 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 100.516 del C. S. J., dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com obrando en nombre y representación de la parte actora, atentamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a la doctora **YENIFER ANDREA GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.600.407 y portadora de la Tarjeta profesional N° 322954 del C.S.J., para que asista y practique la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 50N-20226042., ordenada mediante el Despacho Comisorio No. 427 y programada para el día 25 de Septiembre de 2019 y a las subsiguientes en caso de ser aplazada.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las mismas facultades a mí conferidas en el poder, aclarando que es exclusivamente para la diligencia indicada y que por tanto, una vez evacuada, continuaré con el poder y representación a mí otorgados por el demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ

C. C. No. 19.429.702 de Bogotá

T. P. No. 100.516 del C. S. J.

Acepto,



YENIFER ANDREA GUTIERREZ BARRERA

C. C. No. 1.057.600.407

T. P. No. 322954 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
VELEZ SANCHEZ HERNANDO CARLOS
quien se identificó con: C.C. 19429702
y la T.P. No. 100516 del C.S.J.
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
ALCALDIA LOCALIDAD USAQUEN
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 24/09/2019

vn4fnt3ff43nf3vn

MEB

NOTARIA 15 QUINCE



0IYYHZGN60S8HNO6



DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10
84

Certificado generado con el Pin No: 190307154618783174

Nro Matricula: 50N-20226042

Pagina 1

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:43:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-06-1995 RADICACIÓN: 1995-37651 CON: ESCRITURA DE: 12-06-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0107BUDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1024 de fecha 01-06-95 en NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA PARQUEADERO 10 con area de 10.18 M2 con colindante de 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INTERAMERICANO DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA,ADQUIRIO A TITULO DE APORTE A RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE E HIJOS LTDA POR ESCRITURA 2842 DE 07-10-93 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ACLARADA POR ESC.244 DEL 13-02-95 NOT.44 SANTAFE DE BOGOTA.ESTA ACLARADA POR ESC.0475 DEL 16-03-95 NOT.44 SANTAFE DE BOGOTA RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE E HIJOS LTDA, ADQUIRIO,POR CONSTITUCION SOCIEDAD DE GUZMAN ALANDATE RUBEN DARIO,POR ESCRITURA 1267 DE 21-05-83 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URIBE DE VELASQUEZ BEATRIZ Y VELASQUEZ RICO ARMANDO POR ESCRITURA 1709 DE 26-03-74 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-74 AL FOLIO 050-2047857.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AC 116 20 31 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 116 #27-31 PARQUEADERO 10 EDIF. MULTIF. LAS TORRES DE NEUCHANTEL PRIMERA ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 204757

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1995 Radicación: 1995-22817

Doc: ESCRITURA 402 del 06-03-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-37651

Doc: ESCRITURA 1024 del 01-06-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

NIT# 8605127581 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1995 Radicación: 1995-55057

Doc: ESCRITURA 1522 del 14-08-1995 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL TITULO DE ADQUISICION Y

RATIFICACION DE LA ESCRITURA 2842



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307154618783174

Nro Matrícula: 50N-20226042

Pagina 2

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:43:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-1997 Radicación: 1997-9885

Doc: ESCRITURA 2397 del 19-12-1996 NOTARIA 44. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERAMERICANA DE INVERSIONES RINCON Y CIA LTDA

A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ.

NIT# 8605127581

X C.C.#2.415.508

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2001 Radicación: 2001-15739

Doc: ESCRITURA 340 del 20-03-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO

A: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA

CC# 2415508

CC# 20104353 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-11-2003 Radicación: 2003-87099

Doc: ESCRITURA 1936 del 20-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHATEL PRIMERA ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-93296

Doc: ESCRITURA 1848 del 08-10-2003 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$80,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JAIME SEGUNDA CARLINA

A: MARTINEZ JAIME JUAN PABLO DE LA CRUZ

CC# 20104353

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-2004 Radicación: 2004-69746

Doc: ESCRITURA 1803 del 07-09-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$41,125,760

Se cancela anotación No: 1.

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTRO. ESCR. 402 DE 06-03-1995 NOTARIA 44 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307154618783174

Nro Matrícula: 50N-20226042

Pagina 4

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:43:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-129275

FECHA: 07-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



12
86

RADICADO No. 20195110091302
DESPACHO COMISORIO: 427
JUZGADO: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO No. 2017-892
DILIGENCIA DE: SECUESTRO INMUEBLE
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H.
DEMANDADA: MAURICIO LÓPEZ VACA / LUISA DE LOS ANGELES BETANCOURT CASTRO
DIRECCION: CALLE 116 # 20 - 31 GARAJE 10

En Bogotá D. C., al día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se encuentra como secretario Ad-hoc el señor Miguel Fabián Osorio Martínez, contratista de la Alcaldía Local de Usaquén. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra la Doctora YENIFER ANDREA GUTIERREZ BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.407 de Sogamoso y T.P. de abogada No. 322954 del C.S. de la J., con dirección de notificación CARRERA 11 # 96 - 43 OFICINA 104 y celular 3203036013, quien presenta poder en sustitución del Doctor HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme el poder conferido. Igualmente se hace presente como secuestre la empresa ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S. representada para la presente diligencia por la señora LUISA FERNANDA SANDOVAL BARRAGAN con cédula de ciudadanía No. 1.032.492.198 de Bogotá, quien presenta poder y cámara de comercio para actuar en un total de cinco (5) folios y quienes reciben notificaciones en la CALLE 12 B # 7 - 90 OFICINA 725 y celular 3114451348, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia siendo CALLE 116 # 20 - 31 GARAJE 10 y estando allí somos atendidos por el señor VICTOR JULIO CALDERON FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.032.356 de Bogotá y quien funge como representante legal de la copropiedad EDIFICIO LAS TORRES DE NEUCHANTEL P.H. El Despacho procede a identificar el bien inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20226042 y que cuenta con los siguientes linderos: Por el norte con pared que lo separa del mismo edificio, por el sur con el parqueadero No. 9, por el oriente con pared que lo separa del subsuelo del conjunto contiguo, por el occidente con el parqueadero No. 13. Se trata de un espacio para un vehículo ubicado en el sótano de la edificación. El despacho una vez aliterados e identificados el inmueble objeto de la comisión conforme lo establece el numeral segundo del artículo 308 del código general del proceso procede a declarar secuestrado el inmueble y hace entrega al auxiliar de justicia y quien manifiesta: Recibo en forma real y material los inmuebles antes secuestrados y procedo a lo de mi cargo. El Despacho teniendo en cuenta que fueron fijados los honorarios a la señora secuestre se señala la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) y que según manifestación de la apoderada son cancelados en el acto. En constancia de lo anterior se termina la presente actuación haciendo la devolución de la presente actuación al Juzgado comitente y se firma por los que aquí intervinieron.

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E).

YENIFER ANDREA GUTIERREZ BARRERA
Apoderado Parte Demandante.

VICTOR JULIO CALDERON FONSECA
Atiende la diligencia.

LUISA FERNANA SANDOVAL BARRAGAN
ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

MIGUEL FABIAN OSORIO MARTINEZ
Secretario Ad-hoc Alcaldía Local de Usaquén.

JUAN SEBASTIAN CASTRO
Abogado Alcaldía Local de Usaquén.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205100034671

Fecha: 30-01-2020

20205100034671

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:

Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 19

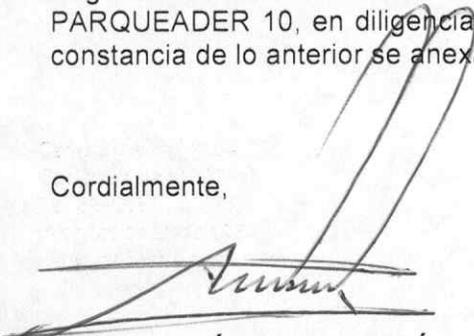
Asunto: Despacho Comisorio No. 427
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Proceso: 2017-892
Demandante: Edificio las torres de Nauchantel PH
Demandado: Mauricio Lopez Vaca y otros.

Radicado Inicial: 20195110091302

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (13) folios, donde se practicó diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ubicado en la AVENIDA CALLE 116 # 25 - 31 PARQUEADER 10, en diligencia que se llevó a cabo el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, como constancia de lo anterior se anexa acta de diligencia a folio (13).

Cordialmente,


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Anexos: 13 anexos originales.

Elaboró: Fabián Osorio – Apoyo Despacho Comisorios CPS091-2019

Revisó: Juan Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS162-2019

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

87
13 Fho
Letras
Smele

93243 28-FEB-20 14:44

1987-135-18

93242 28-FEB-20 14:44

5



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

U.C.

03 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

E. (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]